MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1460 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, 16 MAY 2023

VISTOS:

El Doc. 463048, Exp. 322564, Doc. 462736, Exp. 322312 de fecha 02 de mayo del 2023, presentado por EDGAR ELI MAYTA MEJIA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1286-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 147 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Articulo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 127° del TUO de la Ley 27444-LPAG, numeral 127.2 establece: "*Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217°*", en ese orden normativo, al tener vinculo el expediente 463048 de fecha 02 de mayo del 2023 y el expediente 462736 de fecha 02 de mayo del 2023, estas son resueltos en un solo expediente por tener términos conexas que recaen de un solo procedimiento iniciado mediante papeleta de infracción N° 10595 de fecha 10 de abril del 2023.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: "*Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*"

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: "*Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1286-2023-MPH/GPEyT, en la presente argumenta que: mis tramites se inicia en el contrato que voy a realizar con la propietaria de la propiedad donde se me ha notificado la fiscalización, la dueña me manifiesta que el 15 de agosto del presente año me entregara el 5to piso donde trabajare en forma permanente, y ahí me visitara defensa civil para realizar la inspección ocular, por lo cual este problema tengo porque la propietaria aún no termina los acabados de dicho establecimiento en Av. Huancavelica N° 828 de Huancayo para trabajar de forma formal para lo cual los fiscalizadores los he manifestado en forma directa dicho problema, el creo que no me está entendiendo...

Que, con fecha 02 de mayo del 2023, presentado por el recurrente solicita descargo de fiscalización de Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en los términos siguientes: mis tramites se inicia en el contrato que voy a realizar con la propietaria de la propiedad donde se me ha notificado la fiscalización, la dueña me manifiesta que el 15 de agosto del presente año me entregara el 5to piso donde trabajare en forma permanente, y ahí me visitara defensa civil para realizar la inspección ocular, por lo cual este problema tengo porque la propietaria aún no termina los acabados de dicho establecimiento en Av. Huancavelica N° 828 de Huancayo para trabajar de forma formal para lo cual los fiscalizadores los he manifestado en forma directa dicho problema, el creo que no me está entendiendo. Señor alcalde han venido nuevamente los fiscalizadores, les he manifestado líneas arriba ellos han venido de forma malcriada a multar o clausurar están haciendo uso y abuso de su trabajo espero señor alcalde que estos se rectifiquen como le mafioso aun no me han entregado dicho establecimiento me obligan a sacar mi permiso pero la dueña del local aún no tenemos acuerdos o contrato y ella cerró sus puertas, entonces quiero que me entienda como tramito mi licencia permiso y más si no tengo local ahí solo estoy radicando.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1286-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Edgar Eli Mayta Mejia; en consecuencia Clausúrese Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA DE INFORMES", ubicado en Av. Huancavelica N° 828 4to piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 10595, código GPEYT 2 "*por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m2 hasta 100 m2*", conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Ing. Jamelim T. Mejía León
GERENTE
MPH

Que, el numeral 217.1, del articulo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del articulo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1286-2023-MPH/GPEyT, de fecha 26 de abril del 2023, *notificado válidamente el 26 de abril del 2023*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios. y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba tomas fotográficas donde se puede visualizar sillas de plástico, pintura, herramientas diferentes; sin embargo, en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador Cristhian Montañez Flores se puede visualizar espacio acondicionado con muebles de escritorio, sillas de plástico, impresoras laptops, archivadores que acredita el funcionamiento de OFICINA ADMINISTRATIVA. El artículo 7° del TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento: a) Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, b) (...), c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de Seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto y muy alto, adjuntar los documentos señalada en el Reglamento del ITSE. d) Requisitos espécieles: en los supuestos que a continuación se indican: d.1) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado, d.2) Declaración Jurada de contar con autorización sectorial respectiva. D.3) Cuando se trate de un inmueble declarado monumento integrante del patrimonio cultural nación, presentar copia simple de la autorización expedida. Es claro tener presente, que de acuerdo a la norma con rango de ley, para la obtención de licencia de funcionamiento no es requisito el contrato de arrendamiento esta justificación por parte del infractor solo quiere deslindar responsabilidad donde el dia 10 de abril del 2023 venía funcionando sin contar con la licencia de funcionamiento respectivo, en ese orden el articulo 4° del mismo marco normativo señala textualmente: "están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades". Es así que al momento de la intervención el establecimiento comercial no contaba con la respectiva autorización municipal (licencia de funcionamiento).

Que, como consecuencia de lo previsto el artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetos a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; en la presente se tiene que al momento de la intervención de fiscalización al establecimiento comercial con giro de negocio de OFICINA ADMINISTRATIVA, venia funcionando sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, siendo infraccionado mediante papeleta de infracción N° 010595 con código GPEYT. 2 "*Por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con una área desde 50m2 hasta 100m2*" establecida en la O.M. N° 720-MPH/CM, sanción impuesta dentro del rango de ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por EDGAR ELI MAYTA MEJIA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1286-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Jonhelim T. Meza León
GERENTE

C.c.
Archivo
GPEYT/JMM/ptc